

GONZÁLEZ PERALES,  
ARAQUE & MOTA

CONSULTING - LAW FIRM

# TEMAS RELEVANTES COLEGIOS

---

JULIO  
2026  
(1)





## **SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESPECTO DE PROFECO Y COLEGIOS**


---

En el mes de junio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un juicio en el que estableció que los colegios particulares están sujetos a la Ley Federal de Protección al Consumidor y, por tanto, a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Esta resolución fue retomada en medios de comunicación y en redes sociales, como si se tratara de un tema novedoso y relevante, cuando en realidad no lo es.

En esencia, lo que la Suprema Corte resolvió es que, para efectos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los colegios tienen el carácter de proveedores, mientras que los estudiantes y/o sus padres pueden ser considerados como consumidores y, por tanto, sus relaciones jurídicas están sujetas a la competencia de Profeco.

La Suprema Corte indicó que la intervención de las autoridades educativas para supervisar los planes, programas, autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios no excluye la competencia de Profeco respecto de las condiciones económicas y contractuales bajo las cuales se ofrece el servicio educativo, pues dicha autoridad es la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que nacen de la relación entre la institución privada y quienes contratan sus servicios.




---

Lo anterior, sin embargo, no estaba en duda. El asunto surgió porque un colegio, mal asesorado, decidió no acudir a la audiencia de conciliación a la que fue citado por Profeco, con motivo de la queja de un padre de familia. En razón de que no acudió, Profeco le impuso una multa y eso originó el inicio del litigio. Para evitar el pago de la multa, el colegio argumentó que Profeco no era autoridad respecto de los colegios particulares.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia ya había afirmado que Profeco sí tiene dicha competencia e incluso confirmó la vigencia y aplicabilidad del Acuerdo de 1992 que confiere atribuciones a dicha autoridad respecto de colegios, ya existían muchos precedentes judiciales al respecto, como lo hicimos notar en el Newsletter de diciembre de 2023.

Nada ha cambiado con motivo de la emisión de esta sentencia. El Acuerdo de 1992 está vigente y Profeco sí es autoridad respecto de los servicios educativos privados.

Este caso demuestra la necesidad de que los colegios cuenten con asesoría legal especializada en temas educativos.



## **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, A LA LEY DE EDUCACIÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (TAMAULIPAS)**

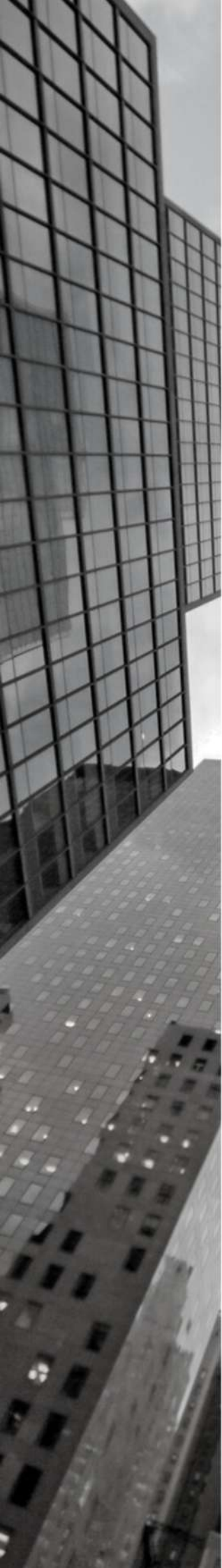
---

Se reformó la Constitución Política del Estado, con el fin de incorporar la protección y bienestar de los animales como principio formativo del sistema educativo estatal.

Por su parte, se modificó la Ley de Educación, para indicar que la orientación integral en la educación de las personas considerará la mejora de la memoria, la concentración y el pensamiento estratégico mediante la práctica del ajedrez y otros deportes mentales y actividades lúdicas.

En otra materia, se reformó la propia Ley, para indicar que las autoridades educativas promoverán el desarrollo de la inteligencia emocional entre las y los estudiantes, mediante programas y estrategias integrales que favorezcan el reconocimiento, manejo y expresión de las emociones, el desarrollo de la empatía y la toma de decisiones responsables, en coordinación con la Secretaría de Salud local.

Por otra parte, la reforma estableció que la Secretaría de Educación, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones competentes en materia de justicia para adolescentes, establecerán mecanismos que permitan la reinserción escolar de los adolescentes sancionados por conductas ilícitas.




---

Finalmente, en otra materia, se indicó que la autoridad educativa deberá realizar campañas para incorporar, como principio de la educación, la formación digital responsable y que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o en entornos digitales, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

Deberá fomentarse el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo. Lo anterior, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información, incluyendo de manera transversal contenidos de educación digital, prevención del ciberacoso, protección de datos personales y desarrollo de habilidades socioemocionales vinculadas al uso de tecnologías.

Por su parte, la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes se reformó para indicar que los menores de edad tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario. Por tanto, las autoridades están obligadas a disponer e implementar acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en tales decisiones.



---

Esto incluye el ámbito escolar y cualquier otro en el que se desarrollen los menores de edad.

Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En otra materia, se estableció que los menores tienen derecho a la protección y a no sufrir violencia en el ámbito digital, que comprende el acceso seguro a internet, la protección contra contenidos inapropiados, la violencia digital, el ciberacoso y cualquier forma de explotación o abuso en medios digitales.

Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.


Por tanto, se deben diseñar e implementar políticas públicas de prevención, alfabetización digital, atención, canalización y protección en casos de violencia digital para salvaguardar la salud mental de niñas, niños y adolescentes ante los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales.



---

Lo anterior, a través de campañas de concienciación dirigidas tanto a ellos como a madres, padres y personas tutoras, así como mediante el desarrollo de protocolos específicos que promuevan un uso equilibrado y saludable de la tecnología.

Las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las personas menores de edad, tendrán la obligación de supervisar, orientar y acompañar, promoviendo y procurando el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet, de dispositivos digitales y de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes, en corresponsabilidad con el Estado y el Sistema Educativo local.




## **REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (BAJA CALIFORNIA)**

---

Como consecuencia de esta reforma, la Ley de Educación indica que, para favorecer la inclusión, la autoridad educativa deberá establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ningún estudiante podrá ser condicionado por su vestimenta.

La autoridad educativa estatal emitirá lineamientos que establecerán los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.




---

Por otra parte, respecto de la asociaciones de madres y padres de familia, se dispuso que también tendrán por objeto convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal, así como respecto de los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.

Conforme a la reforma, el modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por la autoridad educativa.

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

Esta es una norma de alta relevancia para los colegios particulares, pues les resta capacidad de decisión respecto de los uniformes escolares.



---

La Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes se reformó para establecer que las autoridades estatales y municipales, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deberán proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren tales personas.

Asimismo, deberán establecer las medidas para que en los servicios de salud se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con diabetes, de acuerdo con la clasificación establecida en la Ley General de Salud.

Finalmente, deberán prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza que afecte la salud física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la imposición de dietas, tratamientos o procedimientos estéticos que carezcan de justificación médica.



## REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN (CAMPECHE)


---

Se reformó la indicada Ley para indicar que la igualdad sustantiva, en materia de educación, se entenderá como la obligación de adoptar medidas diferenciadas, acciones afirmativas y políticas compensatorias orientadas a eliminar brechas estructurales en el acceso, permanencia y logro educativo, particularmente respecto de grupos vulnerables.

Asimismo, se estableció como objetivo de la educación que se imparta en la entidad, el promover la formación en desarrollo sostenible, protección del medio ambiente, adaptación al cambio climático y conservación de los ecosistemas locales, fomentando una cultura de corresponsabilidad social y de respeto al patrimonio natural y biocultural de la Entidad, con enfoque preventivo, comunitario e intercultural. Asimismo, es un nuevo objetivo educativo el promover la igualdad sustantiva, con medidas diferenciadas, acciones afirmativas y políticas compensatorias destinadas a eliminar desigualdades estructurales.

Por otra parte, en materia de equidad y excelencia educativa, se ha establecido que la autoridad educativa está obligada a prestar servicios educativos con equidad, inclusión, excelencia y no discriminación.

Las medidas que se adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo.



---

Asimismo, se priorizará a quienes enfrenten barreras estructurales para el acceso o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, territorio, lingüística, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.

Respecto de la educación científica y tecnológica, la reforma indica que se implementará de manera gradual infraestructura tecnológica educativa, priorizando su desarrollo en zonas rurales, localidades con alto grado de marginación y regiones que representen mayores rezagos en materia de acceso a tecnologías educativas.

Asimismo, se deberá enseñar un uso responsable y ético de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital de las niñas, niños y adolescentes.

En otra materia, se estableció como atribución de la autoridad educativa el promover acciones preventivas, jornadas de orientación, capacitación y atención básica en materia de salud bucodental, priorizando a las comunidades rurales y zonas de atención prioritaria, con el objeto de fortalecer la cultura de prevención, detección temprana y cuidado integral de la salud de los menores.



## **NUEVO PROGRAMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ESCOLAR (NUEVO LEÓN)**

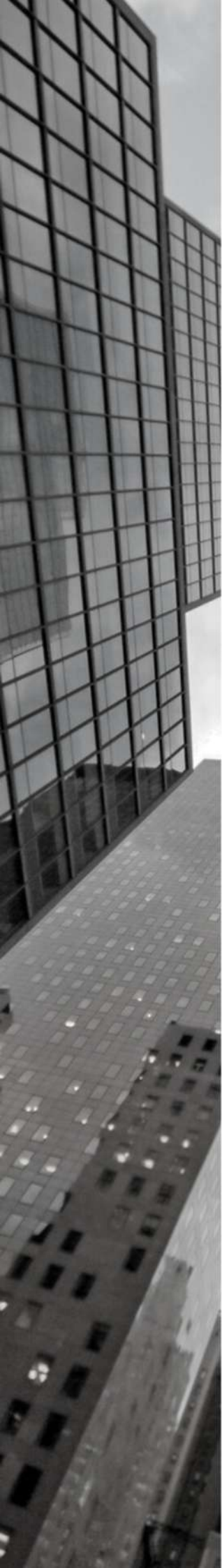
---

En junio se publicó el Acuerdo por el que se emiten las Bases y Orientaciones para la elaboración e implementación del Programa de Movilidad y Transporte Escolar, en escuelas de educación básica de Nuevo León, el cual tiene por objeto establecer las bases para que las escuelas diseñen e implementen su Programa de Movilidad y Transporte Escolar, impulsando un sistema de traslado seguro, sostenible y coordinado.

Se prevé que cada institución realice un diagnóstico de movilidad escolar para identificar las condiciones de traslado de su comunidad educativa, los medios de transporte utilizados, horarios de mayor afluencia, puntos de riesgo, zonas de congestión y necesidades específicas del entorno escolar, a fin de generar estrategias de movilidad (horarios escalonados, puntos de acceso y descenso, transporte colectivo, etc.)

Cada escuela elaborará su Programa de Movilidad y Transporte Escolar, debiendo promover diferentes esquemas de movilidad y transporte escolar, los cuales serán de carácter voluntario previo acuerdo con los padres de familia.

También se prevén requisitos técnicos y de seguridad para las unidades destinadas al transporte escolar, así como la necesidad de obtener permisos para la ocupación de carriles de ascenso y descenso, entre otras medidas.



---

Por otra parte, se alude a filtros y perfiles para los operadores de transporte escolar.

La implementación de las acciones previstas en los Programas de Movilidad y Transporte Escolar se realizará de manera gradual, razonable y progresiva, conforme a las capacidades operativas y condiciones particulares de cada institución.



## **REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN (GUERRERO)**

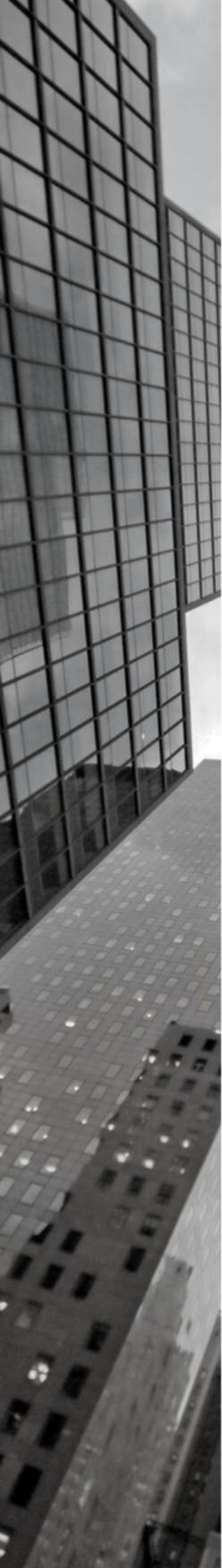
---

Se reformó la indicada Ley para precisar y armonizar las disposiciones en materia de alimentación escolar. En dicho sentido, se indica que las autoridades educativas locales aplicarán y vigilarán el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas dentro de los planteles escolares públicos y privados.

Dichas autoridades vigilarán que los alimentos y bebidas que se se ofrezcan al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo y la higiene adecuados para la salud de las y los educandos, garantizando el cumplimiento de los criterios nutrimentales establecidos por la Secretaría de Salud federal y estatal, así como su evaluación periódica.

Queda prohibida la publicidad, distribución y comercialización de alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes, dentro de las tiendas y cooperativas escolares y en las inmediaciones de los planteles escolares.

Las autoridades educativas deberán establecer disposiciones de carácter general que regulen el expendio de alimentos naturales, saludables, sostenibles y de la región, así como el consumo de agua simple potable dentro de las escuelas públicas o privadas; la elaboración de alimentos y bebidas deberá cumplir los criterios que emitan las secretarías de salud estatal y federal.



---

En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas observarán las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y nutrición, así como tratados, convenios y recomendaciones internacionales en los que México es parte.